

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 66 /

Puerto Montt, 10 de febrero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. La consulta de pertinencia de fecha de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 26 de enero de 2017, de la Sra. Carolina Alejandra Morgado Escanilla, Representante Legal Fundación Pumalín, en que solicita un pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Vía Ferrata".

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."
3. Que mediante presentación de fecha de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 26 de enero de 2017, la Sra. Carolina Alejandra Morgado Escanilla, Representante Legal Fundación Pumalín, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, la solicitante describe su proyecto o actividad "Vía Ferrata ", como sigue:

Localización

El Proyecto se localiza en la Región de Los Lagos, Provincia de Palena, Comuna de Hualaihué. Específicamente, el Proyecto se emplaza en el Santuario de la Naturaleza Parque Pumalín, en el sector de Vodudahue y específicamente en torno al Cerro Ugalde o El Gorila.

El emplazamiento del Proyecto se describe en la Figura N° 3.3.1 de la presentación y sus coordenadas geográficas específicas (UTM, Datum WGS 84) referentes al inicio y término de los dos tramos considerados para el sendero y Vía Ferrata, se presentan en el Cuadro N° 3.3.1. en antecedentes adjuntos a la solicitud.

El Proyecto "Vía Ferrata" tiene por objetivo la implementación de un sendero que dará acceso peatonal para el desarrollo de actividades de senderismo y escalada al Cerro Ugalde, comúnmente conocido como "El Gorila", dentro del Santuario de la Naturaleza Parque Pumalín (Parque Pumalín). El Proyecto corresponderá a un sendero de aproximadamente 9 km de extensión (4,5 km de senderos de penetración y 4,5 km de Vía Ferrata aproximadamente) de éstos 9 km, 8 km se emplazan al interior del Parque Pumalín, en tanto 1 km se ubica fuera del Parque, en predios de particulares. El sendero considera 1,5 m de ancho promedio en las zonas de bosque, además de intervenciones puntuales en paredes rocosas tipo clavos, grapas, pasamanos, cadenas, puentes colgantes y otros en la Vía Ferrata misma. Tales equipamientos, posibilitan llegar con seguridad a zonas de difícil acceso para excursionistas sin experiencia en escalada, donde una cuerda de seguridad y arnés (cuerda de vida) aseguran el recorrido.

Las obras asociadas al Proyecto se emplazarán en una superficie aproximada de 13.500 m² (1,35 ha), equivalentes a un sendero con una extensión de 9 km y con un ancho de 1,5 m en promedio.

La fase de construcción del Proyecto considera una duración estimada de 9 meses, iniciándose en el primer semestre del año 2017. Durante la realización de esta fase del Proyecto, se desarrollarán todas las obras y acciones necesarias para la construcción y materialización del mismo.

Para ello se contempla la ejecución de las siguientes obras menores especificadas a continuación:

Instalación de faena

Dadas las características del Proyecto, no se considera una instalación de faenas propiamente tal. Quienes ejecuten el Proyecto emplearán como centro de operaciones las instalaciones existentes en los Fundos La Placeta y Vodudahue (ubicados fuera del santuario), existiendo en estos la infraestructura y servicios básicos requeridos durante la fase de construcción y operación del Proyecto, tales como los servicios sanitarios, alimentación y alojamiento.

En forma complementaria, tales predios cuentan con bodegas, provisión de combustible, pañol de herramientas, manejo de residuos y otros servicios propios de las actividades agrícolas que se desarrollan y que se emplearán en el contexto de la habilitación del sendero.

Habilitación de sendero y Vía Ferrata

Las obras requeridas por el Proyecto consisten en la construcción de un sendero peatonal el que será habilitado para el ingreso de visitantes con señalética adecuada y fijaciones de acero galvanizado en el caso de las estructuras fijadas en la roca en los tramos de mayor altura y pendientes (ver figura siguiente), las cuales conformarán la Vía Ferrata del proyecto.

Las actividades de construcción de los senderos de penetración requerirán de herramientas tipo rozones, machetes, palas y rastrillos destinadas a la corta del sotobosque y vegetación menor (tales como quila, tepu, mirtáceas y helechos, entre otros). Al respecto, cabe destacar que no se realizará corta de ejemplares arbóreos para la habilitación de los senderos, sino que se modificará el trazado en pequeños tramos en función de evitar la intervención de dichos ejemplares, siguiendo los estándares de los senderos existentes en el resto del Parque Pumalín en lo referido a diseño, seguridad, señalética y criterios de intervención mínima.

En forma adicional al corte de vegetación, en los sectores más planos y blandos del sendero a habilitar, eventualmente se requerirá estabilizar la huella con material de relleno para permitir y facilitar el tránsito peatonal de los visitantes, material que procederá desde el Fundo Vodudahue y La Placeta. Por otra parte, en sectores donde haya que subir sobre roca, se colocarán estructuras con fierros (acero galvanizado) colocados en la roca formando escalones y permitiendo el tránsito de los turistas, conformando de esta manera la Vía Ferrata del Proyecto.

Para los sectores de roca, escaladores profesionales fijarán las distintas piezas metálicas (anclajes, peldaños y otros) a las rocas de granito mediante el empleo de adhesivos especiales. Tales tramos de la Vía Ferrata se construirán desde la cumbre hacia abajo, para lo cual se requerirá del apoyo de un helicóptero destinado a subir los materiales.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución del proyecto "Vía Ferrata" conforme a sus características es aquella indicada en la letra p) del artículo

3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir: Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

6. Si bien la construcción y operación del proyecto "Vía Ferrata " constituye por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/2012, este no significa una obra y actividad de envergadura que genere impacto sobre la condición de preservación, conservación y protección de los ecosistemas naturales que son el objeto de la destinación correspondiente al Decreto Exento N° 1137/2005 (Ministerio de Educación).
7. Que, el proyecto de consulta de la presente resolución se corresponde a la declaratoria del Decreto Exento N° 1137/2005 (Ministerio de Educación), en cuanto a la iniciativa a desarrollar en materia de realización de actividades de recreación al aire libre y que tienen como objetivo la comprensión de la protección de la naturaleza.
8. Que, no obstante no poseer el Parque Pumalín un Plan de Manejo sancionado administrativamente, el emplazamiento del proyecto "Vía Ferrata " se encuentra en un área de zonificación con, entre otros, de destinación de ecoturismo en condiciones rústicas.
9. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Carolina Alejandra Morgado Escanilla, Representante Legal Fundación Pumalín, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Sra. Carolina Alejandra Morgado Escanilla, Representante Legal Fundación Pumalín, en su carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 26 de enero de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencias, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico PERTI-2017-277.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por doña Carolina Alejandra Morgado Escanilla, Representante Legal Fundación Pumalín, en consulta de pertinencia PERTI 2017-277 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 26 de enero de 2017, por lo expuesto en considerandos 6, 7 y 8 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Educación Región de Los Lagos
- SERNATUR Región de Los Lagos

C/c

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



N° 72

Puerto Montt, 10 de febrero de 2017

Señora
Carolina Alejandra Morgado Escanilla
Fundación Pumalín


Klenner 299

Puerto Varas

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 66 de 10 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Vía Ferrata"

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



Ord. Nº 80 /
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
 pertinencia
Puerto 10 de febrero de 2017
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 66 de 10 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Vía Ferrata"

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Educación Región de Los Lagos
- SERNATUR Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos